



CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA

“CONFENIAE”

CODENPE, Decreto ejecutivo No. 1421, Registro Oficial 281 del 26 de febrero del 2007

ACIONALIDADES: SHUAR KICHWA ACHUAR WAORANI SIONA SECOYA COFAN ZAPARA SHIWIAR ANDOA
FICSH TANKIP NAE NAWE ONISE OISE FEINCE NASE NASHIE NAPE
FIPSE FONAKIN
FENASH-Z FONAKISE
FENASH-P FCUNAE
FEPESH-S
FEPNASH-O

Quito, 23 de octubre de 2018

Sr. Lenin Moreno
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sr. Carlos Pérez García
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Sra. María Cristina Cadena
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS ENCARGADA

Sra. Rosana Alvarado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Sra. Gina Benavides
DEFENSORA DEL PUEBLO

Considerando

- Que, los 21 bloques de la Décimo Primera Ronda Petrolera o Ronda Suroriente, cuya superficie es de 3,6 millones de hectáreas y se superponen a los territorios ancestrales de las nacionalidades indígenas: Achuar, Andoa, Kichwa, Sapara, Shiwiar, Shuar y Waorani. Además, que afectan territorios de movilidad de los Pueblos Indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenane.

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 57, reconoce y garantiza **los derechos colectivos de conformidad con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales** y el Estado de Ecuador es signatario del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Que, en el mes de julio de 2018, el Ministro de Hidrocarburos, Carlos Pérez García, anunció la realización de “nuevas consultas” para la licitación de 16 bloques de la Ronda Suroriente que se prevén licitar en el último trimestre del año en curso.

- Que, el 19 de julio de 2012, el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo 1247 “Reglamento para la ejecución de la consulta previa libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos” el cual fue elaborado incumpliendo derechos fundamentales de los pueblos indígenas como:

- Artículo 57 numeral 17 de la Constitución del Ecuador que establece que los pueblos y nacionalidades tienen el derecho a **“ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”**. Así mismo, la emisión del Decreto 1247 viola el principio de reserva legal, pues regula y restringe un derecho

Direcciones:

Sede Principal: Puyo-Unión Base, vía Puyo-Macas Km 6

E-mail: comunicacionconfeniae@gmail.com, Telf: 0980116345



CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA

“CONFENIAE”

CODENPE, Decreto ejecutivo No. 1421, Registro Oficial 281 del 26 de febrero del 2007

| | | | | | | | | | | |
|----------------|-----------|----------|--------|---------|-------|--------|--------|--------|---------|-------|
| ACIONALIDADES: | SHUAR | KICHWA | ACHUAR | WAORANI | SIONA | SECOYA | COFAN | ZAPARA | SHIWIAR | ANDOA |
| | FICSH | TANKIP | NAE | NAWE | ONISE | OISE | FEINCE | NASE | NASHIE | NAPE |
| | FIPSE | FONAKIN | | | | | | | | |
| | FENASH-Z | FONAKISE | | | | | | | | |
| | FENASH-P | FCUNAE | | | | | | | | |
| | FEPCESH-S | | | | | | | | | |
| | FEPNASH-O | | | | | | | | | |

fundamental, como es el de consulta previa, mediante una norma jurídica jerárquicamente inferior, como lo es un decreto ejecutivo.

Que, en el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el “Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku versus Ecuador 2012”, sentencia **“adoptar, con la participación de los Pueblos indígenas, las medidas legislativas** o de otra índole, necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe, conforme a los estándares de derechos humanos internacionales”. (Párrafo 301)

- Que, el Decreto 1247, reduce el derecho al consentimiento y consulta previa, libre e informada a simples socializaciones **“como un mecanismo de participación e información social que tiene como finalidad considerar los criterios y las observaciones de las comunidades,** pueblos y nacionalidades indígenas” (Artículo 3) lo que va en opuesto a la real finalidad de este derecho como lo expone el Convenio 169 de la OIT, en el artículo 6, numeral 2, las consultas realizadas a los pueblos indígenas deber tener la **“finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.**

- Que, el Decreto 1247, contempla la **“socializar los beneficios sociales a los que podrán acceder las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consultadas”** (Artículo 6). Sin embargo, se omite incluir información clave respecto de los posibles perjuicios sociales e impactos ambientales negativos, contraviniendo el carácter de **“informado”** que debe tener la consulta. Tampoco se considera el respeto a las estructuras organizativas de los pueblos indígenas o los mecanismos tradicional de toma de decisión de los pueblos y nacionalidades, como lo contempla el artículo 32, Numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: **“por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto (...)”.**

- Que, todas estas violaciones a nuestro derecho a la consulta y consentimiento, previo, libre e informado fue denunciado antes las autoridades competentes nacionales **sin que se haya hecho nada para restituir y reparar la violación a nuestros derechos.** Así mismo, instancias internacionales de derechos humanos como Naciones Unidas recomendaron a Ecuador en el marco del segundo y tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) la obligación de **proteger este derecho para pueblos indígenas con la derogatoria del Decreto 1247** y establecer procedimientos claros en legislación secundaria con el fin de implementar el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado. Además, en 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la suspensión de la aplicación del Decreto 1247 de 2012, y en su lugar, se **diseñe de manera participativa con los pueblos indígenas las medidas legislativas para regular el derecho a la consulta.**

- Que, la Constitución del Ecuador, en el artículo 98, reconoce el derecho **a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público** o de las personas naturales o jurídicas no estatales **que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales,** y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Debido a lo expuesto **demandamos:**

1. En ejercicio del derecho a la resistencia, rechazamos la nueva licitación de bloques petroleros de la Ronda Suroriente, que ha vulnerado sistemáticamente nuestros derechos, en especial el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado. Y exigimos que el gobierno ecuatoriano en

Direcciones:

Sede Principal: Puyo-Unión Base, vía Puyo-Macas Km 6

E-mail: comunicacionconfeniae@gmail.com, Telf: 0980116345



CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA

“CONFENIAE”

CODENPE, Decreto ejecutivo No. 1421, Registro Oficial 281 del 26 de febrero del 2007

ACIONALIDADES: SHUAR KICHWA ACHUAR WAORANI SIONA SECOYA COFAN ZAPARA SHIWIAR ANDOA
FICSH TANKIP NAE NAWE ONISE OISE FEINCE NASE NASHIE NAPE
FIPSE FONAKIN
FENASH-Z FONAKISE
FENASH-P FCUNAE
FEPCEH-S
FEPNASH-O

cumplimiento de nuestro derecho a la autodeterminación se abstenga de ofertar nuestros territorios a empresas petroleras.

2. Hacemos un llamado a que el discurso gubernamental de protección de la amazonia y de los pueblos indígenas se cumpla declarando una moratoria de actividades extractivas en los territorios indígenas.
3. La derogatoria del Decreto 1247 y que así el Estado ecuatoriano acoja las recomendaciones formuladas por el Examen Periódico Universal, el Comité de Derechos Económicos y Sociales de la ONU y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo establecido en los instrumentos internacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Abstenerse de cualquier intento de ingresar a nuestros territorios a realizar “nuevas consultas” o “socializaciones” de la Ronda Suroriente o cualquier otro proyecto extractivo, ya que el Estado ecuatoriano ha demostrado su incapacidad en cumplir adecuadamente con los estándares del derecho al consentimiento previo libre e informado. Además, resulta improcedente las “consultas” ya que las organizaciones y comunidades indígenas hemos decidido NO dar paso a ningún proyecto extractivo en nuestros territorios.
5. Se reviertan las concesiones de los bloques 28, 74, 75, 89 y 83 que afectan los territorios de la nacionalidad Sapara, Kichwa, Shiwiar, Shuar, Achuar y Pueblos Kichwa de Sarayaku ya que no se cumplió con un proceso adecuado de consulta previa, libre e informada, y se estaría en clara violación a la sentencia de la Corte Interamericana al haber concesionado estos bloques petroleros.
6. Se declare inconstitucional la firma del contrato de explotación petrolera con la empresa Andes Petroleum, ya que según el propio Ministerio de Justicia del Ecuador en el “Mapa de distribución de Pueblos Indígenas Aislados”, dentro del territorio afectado por el bloque 83 estarían localizados pueblos indígenas en aislamiento del denominado “Grupo Cuchiyaku”, y según la Constitución del Ecuador los territorios de pueblos en aislamiento son intangibles y queda prohibida cualquier actividad extractiva.
7. Exigimos a las empresas petroleras estatales y privadas abstenerse de participar en la licitación de los bloques petroleros de la Ronda Suroriente, ya que afecta nuestros territorios ancestrales y vulneran nuestros derechos colectivos.

Finalmente, solicitamos a los organismos nacionales e internacionales encargados de exigir el cumplimiento de derechos humanos que vigilen el cumplimiento de nuestras demandas que han sido elaborados fundamentadas en los derechos que nos asisten.

Cc. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Cc. Corte Interamericana de Derechos Humanos
Cc. Relatora Especial de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas
Cc. Delegado de ONU en Ecuador

Direcciones:

Sede Principal: Puyo-Unión Base, vía Puyo-Macas Km 6

E-mail: comunicacionconfeniae@gmail.com, Telf: 0980116345



CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA "CONFENIAE"

CODENPE, Decreto ejecutivo No. 1421, Registro Oficial 281 del 26 de febrero del 2007

ACIONALIDADES: SHUAR KICHWA ACHUAR WAORANI SIONA SECOYA COFAN ZAPARA SHIWIAR ANDOA
FICSH TANKIP NAE NAWA ONISE OISE FEINCE NASE NASHIE NAPE
FIPSE FONAKIN FONAKISE FCUNAE
FENASH-Z
FENASH-P
FEPCEH-S
FEPNASH-O

Para constancia de lo resultado, firman:

Anibal Dahua
PRESIDENTE DE FONAKISE

Carlos Piruch
PRESIDENTE FEPCEH-S

Nivaldo Yiyoguaje
PRESIDENTE DE NOAIKE

Jose Quenama
PRESIDENTE DE CONASE

Luis Awa
DIRIGENTE DE ONWO

German Antuni
VICEPRESIDENTE DE FENASH-O

David Herrera
PRESIDENTE DE FICCKAE

Patricio Shiguando
PRESIDENTE DE LA FOIN

Marcos Tanguila
PRESIDENTE DE NAOKI

Alexandra Proaño
PRESIDENTA ANDWA

Nema Grefa
PRESIDENTA DE LA NACION SAPARA

Tomas Nihua
PRESIDENTE DE CONCONAWEP

Direcciones:

Sede Principal: Puyo-Unión Base, vía Puyo-Macas Km 6

E-mail: comunicacionconfeniae@gmail.com, Telf: 0980116345



CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA

“CONFENIAE”

CODENPE, Decreto ejecutivo No. 1421, Registro Oficial 281 del 26 de febrero del 2007

ACIONALIDADES: SHUAR KICHWA ACHUAR WAORANI SIONA SECOYA COFAN ZAPARA SHIWIAR ANDOA
FICSH TANKIP NAE NAWA ONISE OISE FEINCE NASE NASHIE NAPE
FIPSE FONAKIN FONAKISE FCUNAE
FENASH-Z
FENASH-P
FEPCEH-S
FEPNASH-O

Antonio Vargas
**PRIDENTE DE LA NACIONALIDAD
KICHWA – PAKIRU**

Mirian Cisneros
**PRESIDENTA DEL PUEBLO KICHWA DE
SARAYACU**

Federico Katam
PRESIDENTE DE LA FENASH-P

Francisco Timias
DIRIGENTE DE LA NACIONALIDAD SHIWIAR

Bayron Puwainchir
VICEPRESIDENTE DE FICSH

Angel Awak
VICEPRESIDENTE DE FEPNASH-ZCH

Tuntiak Katam
VICECOORDINADOR DE LA COICA

Jaime Vargas
PRESIDENTE DE LA CONAIE

Rafael Pandam
PRESIDENTE DE LA PARNIAE

Marlon Richard Vargas
PRESIDENTE DE LA CONFENIAE

Direcciones:

Sede Principal: Puyo-Unión Base, vía Puyo-Macas Km 6

E-mail: comunicacionconfeniae@gmail.com, Telf: 0980116345